

**ECONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 16 de noviembre de 2022.



A Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Manizales, Caldas, 24 de noviembre de 2022.

**DANIELA PEREZ SILVA**

**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| AUTO:       | INTERLOCUTORIO                    |
| PROCESO:    | RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE: | CONJUNTO CERRADO MORICHAL         |
| DEMANDADO:  | GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S. |
| RADICADO:   | 17001-31-03-005-2022-00261-00     |

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda comoquiera que no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 82 del Estatuto Procesal, dado que:

1. Deberá aportarse los videos como se indicó en el acápite de pruebas.
2. Deberá clarificar en los hechos y pretensiones cuales son concretamente las fallas que presentan las áreas comunes, de manera que no se confundan con los defectos constructivos de las unidades privadas.
3. Deberá dar cumplimiento al artículo 206 del C. G. del P. y presentar debidamente discriminados los perjuicios cuyo resarcimiento se pretende.
4. Por disposición del art. 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, teniendo en cuenta la presente inadmisión, el envío comprenderá además el escrito de subsanación.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le otorga a la parte demandante el término **de cinco (5) días** para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito, de Manizales,

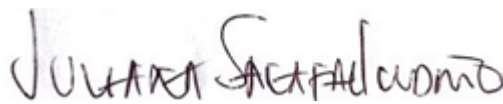
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para iniciar proceso Responsabilidad Civil Contractual promovida por MORICHAL CONJUNTO CERADO PH, en contra GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S., por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco días para corregir la demanda en los términos indicados, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. Ruby Esperanza Duque Montoya para los fines establecidos en el poder conferido por el extremo activo de la litis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is positioned above the printed name.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**Jueza**